

Aspectos digitales de los impuestos

Expositor:

C.P. ALBERTO MONROY SALINAS



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

¿Cómo se integra la contabilidad?

Reglas de la resolución miscelánea fiscal para 2022

Regla	Concepto
2.8.1.1	Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF
2.8.1.2	Contabilidad en idioma distinto al español
2.8.1.3	Uso de discos ópticos compactos o cintas magnéticas
2.8.1.4	Registro de ingresos y gastos en “Mis cuentas”
2.8.1.5	Contabilidad en medios electrónicos
2.8.1.6	Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual
2.8.1.8	Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad
2.8.1.13	De los papeles de trabajo y registro de asientos contables
2.8.1.14	Opción para registrar ingresos y gastos en “Mis cuentas”
2.8.1.16	Plazo para reponer los registros contables que hayan sido destruidos o inutilizados
2.8.1.17	Facilidades para los contribuyentes personas físicas

Norma de Información Financiera A-1

ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

CONTABILIDAD

- 3 La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.



Pregunta frecuente

¿Qué es la contabilidad electrónica?

La contabilidad electrónica es la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT.

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?words=CONTABILIDAD+ELECTRONICA&locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva#>

Para efectos fiscales la contabilidad se integra por:

Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.

Fundamento: Artículo 28 fracción I apartado A Código Fiscal de la Federación.

Controles volumétricos.

Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además, deberán contar con:

Equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Fundamento: Artículo 28 fracción I apartado B Código Fiscal de la Federación.

Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos.
- Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte.
- Declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos .
- Estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros.
- Acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente.
- Documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.
- Documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior.
- Documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades.
- Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Fundamento: Artículo 33 apartado A Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Obligados a llevar contabilidad electrónica

Tipo de contribuyente.	Obligaciones de los contribuyentes	Fundamento legal.
Persona Moral del Título II LISR.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. ➤ Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas. 	Artículo 76 fracción I y IV LISR.
Personas físicas con actividad empresarial y profesional.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. 	Artículo 110 fracción II LISR
Persona Física Régimen de Incorporación Fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente. 	Artículo 112 fracción III LISR vigente al 31/12/2021

Tipo de contribuyente.	Obligaciones de los contribuyentes	Fundamento legal.
Persona física plataformas tecnológicas	➤ II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 110 fracción II LISR
Persona Física de Arrendamiento de Inmuebles	➤ Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 118 fracción II LISR
Personas Morales con Fines no Lucrativos.	➤ Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.	Artículo 86 fracción I LISR
Persona Moral RESICO	➤ Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Artículo 213 y 76 fracción I LISR

Tipo de contribuyente.	Obligaciones de los contribuyentes	Fundamento legal.
Persona física y moral obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado.	➤ Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 32 fracción I LIVA
Persona física y moral contribuyente del IEPS	➤ Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, D), G) y H) y 2o.-A de esta Ley.	Artículo 19 fracción II LIEPS.

Opción de no enviar contabilidad electrónica

Contribuyente	Fundamento
<p>Contribuyentes que utilicen MIS CUENTAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Persona física actividad empresarial y profesional <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sección I (régimen general) ▪ Sección II (contribuyentes del RIF) ▪ Sección III (Plataformas tecnológicas) ▪ RESICO persona física ▪ Personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. ▪ Sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) ▪ RESICO persona moral. 	<p>Registro de ingresos y gastos en “Mis cuentas”</p> <p>2.8.1.4. Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, así como la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), así como las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para registrar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, no será necesario registrarlos en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes. Asimismo, en dicha aplicación podrán consultarse la relación de ingresos y gastos capturados.</p> <p style="text-align: center;">CFF 28, LISR 110</p> <p>Contabilidad en medios electrónicos</p> <p>2.8.1.5. primer párrafo Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V, y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:</p> <p>Opción para registrar ingresos y gastos en “Mis cuentas”</p> <p>2.8.1.14. Para los efectos del artículo 28, fracciones III y IV del CFF, las Asociaciones Religiosas que opten por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”, conforme a la regla 2.8.1.4., para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.</p> <p>El caso de aclaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2022, en caso de que los contribuyentes se inscriban, reanuden actividades o actualicen actividades económicas y obligaciones en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realicen su inscripción, reanudación o actualización en el RFC.</p> <p style="text-align: center;">CFF 6, 28, RMF 2022 2.8.1.4., 2.8.1.5., 2.8.1.6.</p>

Facilidades para los contribuyentes personas físicas

2.8.1.17. Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

CFF 28, LIVA 32

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR

3.13.19. Las personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II del Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

CFF 28, LIVA 32

Requisitos de las pólizas



Identificar si se trata de:

Acto

- **Acto**
- Ejercicio de la posibilidad de hacer

Actividad

- **Actividad**
- Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad.

Operación

- **Operaciones**
- Negociación o contrato sobre valores o mercaderías

Los registros o asientos contables deberán:

Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las **operaciones, actos o actividades** a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad.

Fundamento legal: Artículo 33 apartado B fracción I RCFF.

analítico, ca.

1. adj. Perteneiente o relativo al análisis.
2. adj. Que procede descomponiendo, o que pasa del todo a las partes.

Fuente: *Diccionario de la lengua Española.*

Actividad.

(4. f. Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. U. m. en pl.

Acto.

Ejercicio de la posibilidad de hacer

Fuente: *Diccionario de la lengua Española.*

Operación.

(Del lat. *operatĭo*, *-ōnis*).

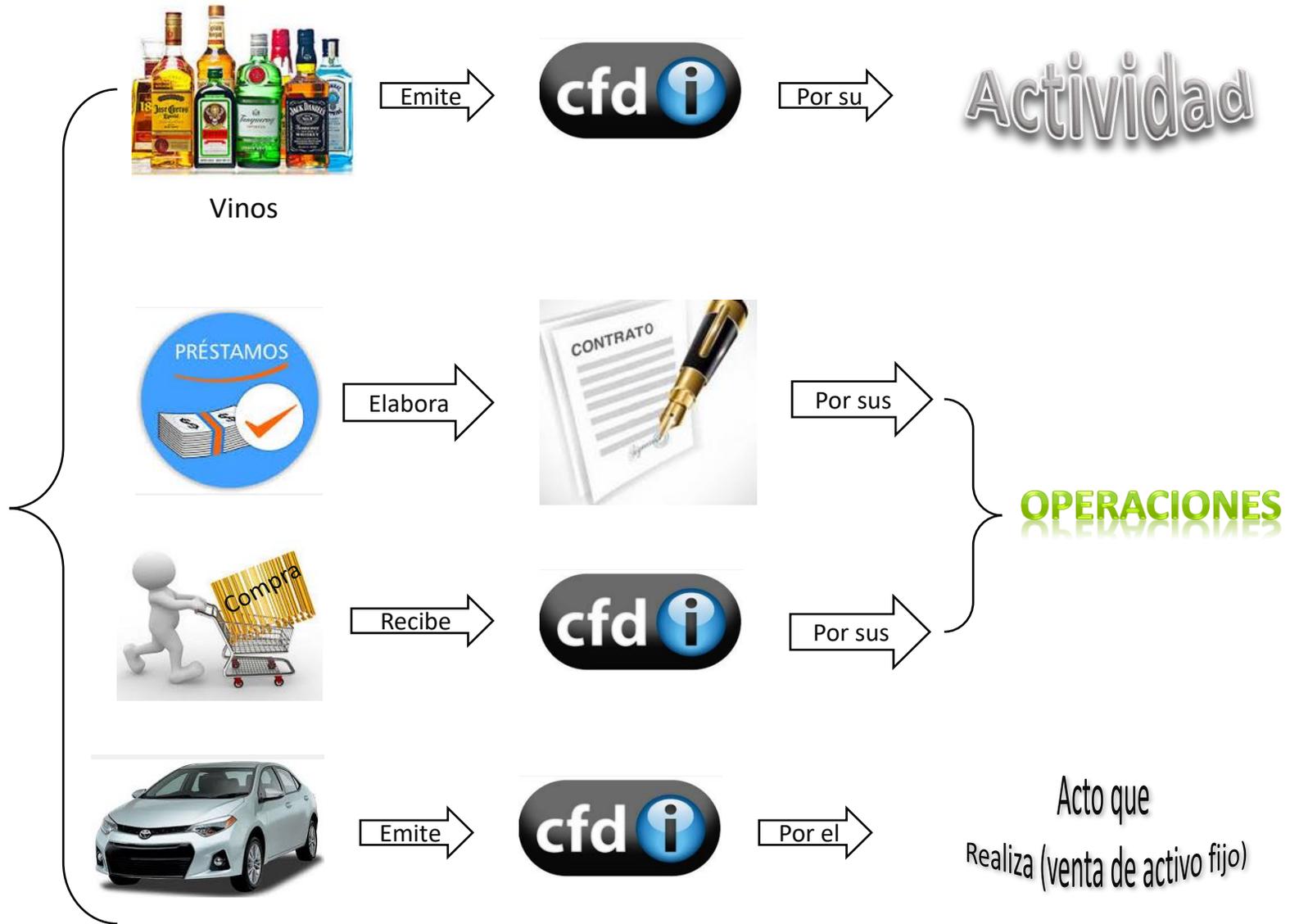
3. f. *Com.* Negociación o contrato sobre valores o mercaderías. *Operación de bolsa, de descuento.*

Fuente: *Diccionario de la lengua Española.*

Operación.

Representan incrementos o decrementos en el valor de los recursos económicos o pasivos de la entidad.

Fuente: Diccionario de contabilidad, derecho y economía.



El registro de los asientos contables a que refiere el artículo 33, Apartado B, fracción I del Reglamento del CFF, se podrá efectuar a más tardar el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la **actividad u operación**.

Fundamento: Regla 2.8.1.13 fracción II RMF2022

En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinta a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo previsto en la fracción II de la presente regla.

Fundamento: Regla 2.8.1.13 último párrafo RMF2022



Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

Fundamento: Artículo 33 apartado B fracción II RCFF

Describir

Representar a alguien o algo por medio del lenguaje, refiriendo o explicando sus distintas partes, cualidades o circunstancias.

Definir imperfectamente algo, no por sus predicados esenciales, sino dando una idea general de sus partes o propiedades.

Libro diario

Aquel en que se van asentando día por día y por su orden todas las operaciones del comerciante relativas a su giro o tráfico.

Fuente: *Diccionario de la lengua Española.*

Reglamento CFF	Documento técnico
<p>Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.</p> <p>Fundamento: Artículo 33 apartado B fracción III RCFF.</p>	<p>Comprobante nacional Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información</p> <p>Comprobante extranjero Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen extranjero relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.</p>

Identificar

Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.

Características

Característico

Dicho de una cualidad: Que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes.

Relacionar

Establecer relación entre personas, cosas, ideas o hechos.

Relación

Conexión, correspondencia de algo con otra cosa.

Fundamento: Diccionario de la lengua española



Recibe CFDI

FOLIO FISCAL

F82D2F3E-7BF6-47BB-A4AD-009D43795661



- **UUID del CFDI:** Clave del UUID (folio fiscal) del Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporte la transacción.
- **RFC:** Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
- **Monto Total:** Es el monto total del Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
- **Moneda:** Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- **Tipo de Cambio:** Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.



Compra del extranjero



- Número de Factura Extranjera: Número o clave del comprobante generado en el extranjero que soporte la operación.
- TaxID: Es el identificador del contribuyente extranjero.
- Monto Total: Es el monto total de la Factura Extranjera que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
- Moneda: Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
- Tipo de Cambio: Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.



Comprobante publico en general



Relacionar en la póliza el folio del comprobante



Requisito

Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción

Fundamento: Artículo 33 apartado B fracción IV RCFE.

Identificar

Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.

Relacionar

Establecer relación entre personas, cosas, ideas o hechos.

Relación

Conexión, correspondencia de algo con otra cosa.

Fundamento: Diccionario de la lengua española

Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción V RCFF.

Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción VI RCFF.

Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción VII RCFF.

Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción VIII RCFF.

Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción IX RCFF.



Registros o asientos contables.

Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción X RCFF.

Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

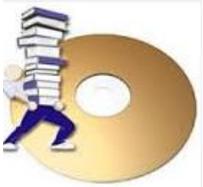
I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

Fundamento: Artículo 59 fracción I LA.

Identificar.

Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.

Fuente: *Diccionario de la lengua Española.*



Registros o asientos contables.

Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación.

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción XI RCFF.

Contabilidad en idioma distinto al español

2.8.1.2. Para los efectos de los artículos 28 del CFF y 33, Apartado B, fracción XI de su Reglamento, los contribuyentes podrán llevar la documentación que integra su contabilidad, incluida la documentación comprobatoria que ampare operaciones realizadas, en idioma distinto al español. En este caso, las autoridades fiscales, podrán solicitar su traducción por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto.

Tratándose de solicitudes de devolución y avisos de compensación, la documentación comprobatoria en idioma distinto al español, que ampare las operaciones de los contribuyentes deberá acompañarse de su correspondiente traducción al idioma español por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto.

CFF 28, RCFF 33



Registros o asientos
contables.

Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero.

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción XII RCFF.

Departamento

Cada una de las partes en que se divide un territorio cualquiera, un edificio, un vehículo, una caja, etc.

Fuente: *Diccionario de la lengua Española.*

Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor.

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción XIII RCFF.

Opción

Cuando no se cuente con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros la expresión “NA”, en lugar de señalar la forma de pago a que se refieren el artículo 33, Apartado B, fracciones III y XIII del Reglamento del CFF, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Fundamento legal: Regla 2.8.1.13 fracción III RMF2021

Campo	Documento técnico	Reglamento CFF
Cheque	<p>Nodo opcional para relacionar el detalle de los cheques que integran la póliza. Se convierte en requerido cuando exista una salida o entrada de recursos, que involucre este método de pago o cobro de la obligación contraída por parte del contribuyente que envía los datos</p>	<p>Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.</p>
Transferencia	<p>Nodo opcional para relacionar el detalle de las transferencias bancarias que integran la póliza. Se convierte en requerido cuando exista una salida o entrada de recursos que involucre este método de pago o cobro por parte del contribuyente que envía los datos. Además se convierte en requerido cuando se realicen transacciones, entre las cuentas propias del contribuyente.</p>	<p>Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor.</p>
Otro método de pago	<p>Nodo opcional para relacionar otros métodos de pago o cobro de la transacción. Se convierte en requerido cuando la transacción involucra un método de pago o cobro diverso a cheque y/o transferencia.</p>	<p>Fundamento: Artículo 33 apartado B fracción XIII RCFE.</p>



Registros o asientos
contables.

Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

Fundamento legal: Art. 33 apartado B fracción XIV RCFF.

Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

Fundamento: Artículo 33 apartado B fracción XIV RCFE.

Ingresos

Artículo 17 CFF.- Cuando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el de avalúo. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable tratándose de moneda extranjera.

Cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

En los casos en los que se pague la contraprestación mediante transferencia electrónica de fondos, éstas se considerarán efectivamente cobradas en el momento en que se efectúe dicha transferencia, aun cuando quien reciba el depósito no manifieste su conformidad.

XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;

XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;

XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

- a)** La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;
- b)** La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y
- c)** La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

Fundamento: Artículo 33 apartado B fracción XV, XVI, XVII, XVIII RCFF.

Balanza de comprobación

La balanza de comprobación es el documento contable que incluye y enlista los saldos y movimientos de todas las cuentas y subcuentas de activo, pasivo, capital, ingresos, costos, gastos y cuentas de orden, que además muestran la afectación en las distintas cuentas.

Fundamento: Anexo 24 RMF2019

La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF.

Fundamento: Regla 2.8.1.5 fracción II segundo párrafo RMF2022

Fecha del envío de la contabilidad

	Concepto	<u>Persona Moral</u> Regla 2.8.1.6 RMF2022	<u>Persona Física</u> Regla 2.8.1.6 RMF2022
Balanza de Comprobación	Balanza normal	Dentro de los 3 días posteriores al 2° mes de entrega	Dentro de los 5 días posteriores al 2° mes de entrega
	Balanza complementaria	Dentro de los 5 días posteriores a la modificación	
	Balanza de cierre	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio siguiente	A más tardar el 22 de mayo del ejercicio siguiente



Contabilidad electrónica

Artículo 28 CFF. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Regla	Descripción
2.8.1.5	Contabilidad en medios electrónicos.
2.8.1.6	Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.
2.8.1.8	Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad.

Revisión de los saldos de la cuenta de ventas contra los CFDI emitidos para evitar diferencias y cartas invitación del SAT

NIF B-3 Estado de resultado integral

52.2 Ventas o ingresos, netos

52.2.1 Este rubro se integra principalmente por los ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

De acuerdo al artículo 45 del RCFF, establece que se considera actividad preponderante.

Artículo 45 RCFF.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquella por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo.

El Servicio de Administración Tributaria publicará el catálogo de actividades económicas en el Diario Oficial de la Federación y a través de su página de Internet.

CFDI tipo I

Se emite por las ventas y/o ingresos que se perciban

- Para el amarre de cifras, no debemos de considerar los CFDI con tipo de relación 04 (sustitución de CFDI previos), los emitidos por la venta de activo fijo, por cobro de intereses por prestamos otorgados, y le debemos de restar el importe del campo descuentos de los CFDI con tipo de relación 07 (aplicación de anticipos)

Contabilidad, Ventas/ingresos

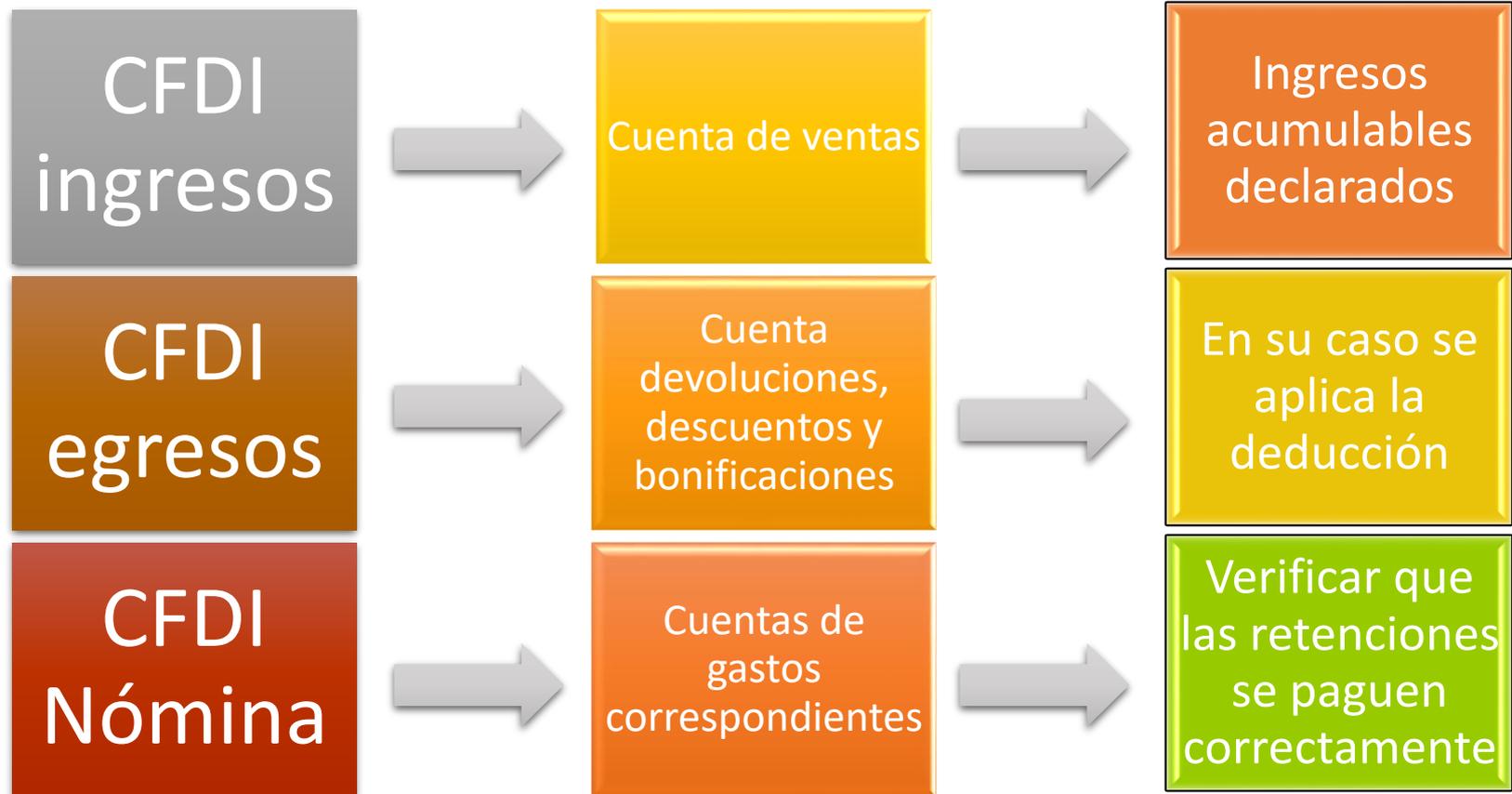
El importe de esta cuenta, debe de coincidir con el importe del concepto CFDI tipo ingresos, obtenido de conformidad con el punto anterior.

- En las subcuentas utilizadas, se tiene que especificar las tasas de los impuestos trasladados, así como su tasa o un su caso si es exento.

Declaraciones

En este caso puede o no coincidir el importe de los CFDI emitidos, el registro contable y el ingreso declarado.

- Si el contribuyente paga por devengado, o por flujo de efectivo, puede variar el importe de los CFDI emitidos, el registro contable y el ingreso declarado.



CFDI's

- Cancelación
- Justificación y soporte documental de los CFDI de tipo ingreso
- Multa por no cancelar los CFDI de ingresos
- Plazo de cancelación
- Requisitos de los comprobantes
- Nueva versión 4.0
- Campos nuevos
- Emisión del CFDI de acuerdo con el aplicativo en que se declaran los impuestos
- Justificación de la emisión de los CFDI de egresos

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1-A, 23, 30, 31 y 32.

CUARTO. Se reforma el Transitorio Décimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo Séptimo. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

Artículo 29-A CFF. ...

.....

Cuarto párrafo

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Quinto párrafo

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Sexto párrafo

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

Plazos para la cancelación de CFDI

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

CFF 29-A

1ª. MRMF 2022

Plazos para la cancelación de CFDI

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante. ...

CFF 29-A

Tipo de CFDI	Código Fiscal de la Federación (artículo 29-A cuarto párrafo)	Resolución Miscelánea Fiscal 2022 (regla 2.7.1.47)
Ingresos	A más tardar el 31/diciembre del ejercicio de su emisión	A más tardar en la fecha en que se deba de presentar la declaración anual.
Ingresos factura global RESICO persona física.	A más tardar el último día del mes de su emisión (artículo 113-E fracción V segundo párrafo LISR)	NO APLICA
Egresos	A más tardar el 31/diciembre del ejercicio de su emisión	A más tardar en la fecha en que se deba de presentar la declaración anual.
Nomina	A más tardar el 31/diciembre del ejercicio de su emisión	A más tardar en la fecha en que se deba de presentar la declaración anual.
Complemento de pagos	A más tardar el 31/diciembre del ejercicio de su emisión	A más tardar en la fecha en que se deba de presentar la declaración anual.
Otros complementos	A más tardar el 31/diciembre del ejercicio de su emisión	A más tardar en la fecha en que se deba de presentar la declaración anual.

Todas las solicitudes de cancelación a partir del 1 de enero de 2022 deberán incluir el motivo de la cancelación, conforme al siguiente catálogo:

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global

Cuando se seleccione la **clave 01**, se deberá habilitar un campo adicional para registrar **el folio fiscal que sustituye al comprobante**

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

2.7.1.34. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos” publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CFF 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto

Estatus de cancelación

Cancelable sin aceptación

En este caso no se necesita hablar con el cliente para que acepte o rechace la cancelación, queda dentro de las excepciones de la regla 2.7.1.35 RMF 2022.

Modalidades de las solicitudes de cancelación:

- I. Cancelación de factura sin aceptación del receptor El emisor de una factura podrá cancelarla sin que se requiera la aceptación del receptor, en los supuestos establecidos en la regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En estos casos, la factura se cancelará de manera inmediata

Fuente: Manual del usuario cancelación de facturas

Cancelable con aceptación

En este caso antes de cancelar el CFDI debemos de hablar con el receptor para que acepte la solicitud de cancelación.

II. Cancelación de factura con aceptación del receptor

El proceso de cancelación será el siguiente:

1. Los emisores deberán enviar la solicitud de cancelación de la factura a través del Portal del SAT o de los servicios de un proveedor de certificación.
2. Cuando se requiera la aceptación para la cancelación, el receptor de la factura, recibirá un mensaje de interés en su Buzón Tributario, informando que existe una solicitud de cancelación.
3. El receptor deberá manifestar la aceptación o rechazo de la cancelación a través del Portal del SAT o bien vía Proveedor de certificación, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud. De no emitir respuesta, se considera como una positiva ficta y la factura será cancelada.

Una vez que el emisor ha solicitado la cancelación de una factura y el receptor se ha manifestado rechazando la misma, en caso de que el emisor vuelva a presentar solicitud de cancelación del mismo CFDI (por segunda o ulterior ocasión), si el receptor no acepta expresamente dicha solicitud una vez transcurridos los tres días hábiles (partiendo desde que se recibió la solicitud de cancelación), la autoridad fiscal tendrá por rechazada esta solicitud y el comprobante continuara con un estatus vigente (plazo vencido).

No existe un máximo de peticiones de cancelación:

4. El emisor recibe la respuesta del receptor (aceptada o rechazada), o bien si el receptor no manifestó respuesta, se informará que la factura se canceló por plazo vencido, salvo que se trate de una segunda u ulterior solicitud.

Fuente: Manual del usuario cancelación de facturas

No cancelable

En este caso se debe de dar clic en NO CANCELABLE y verificar que CFDI tiene cancelados

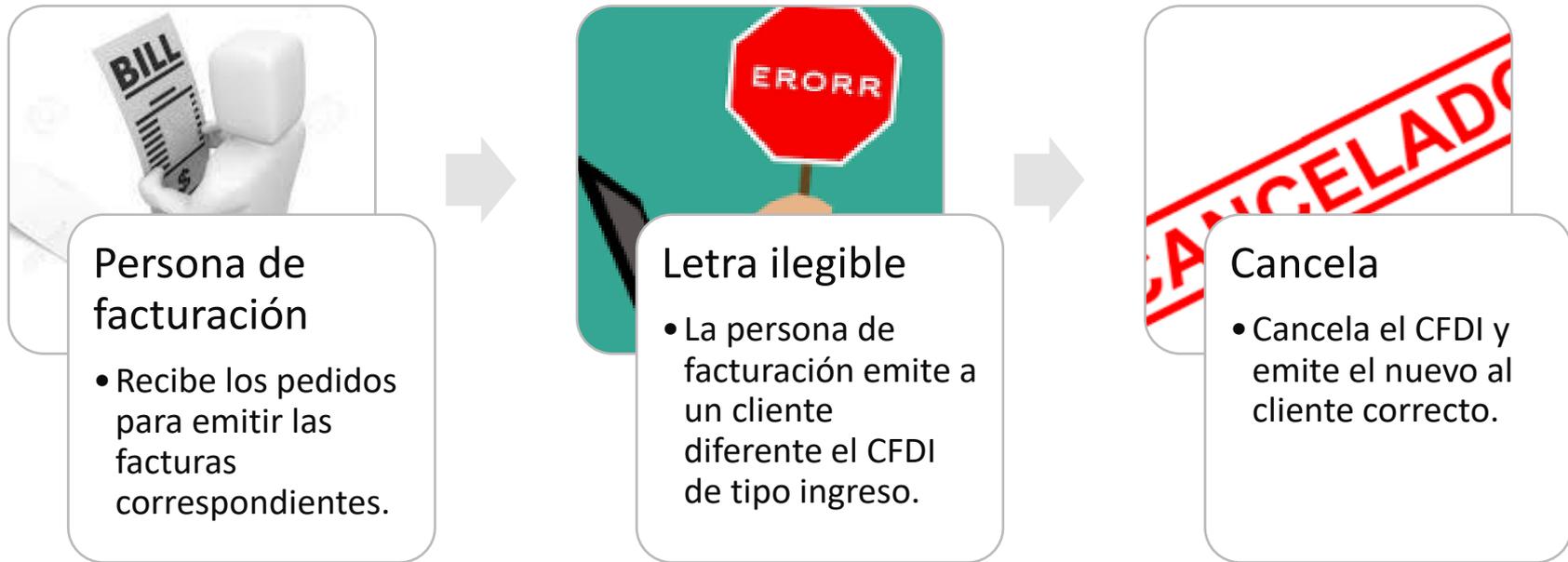
Facturas que relacionan al UUID consultado

	UUID	Emisor	Receptor
1	7FE9C1E7-1A48-47A4-AD71-29DC0AB0908F		

III. Cancelación de factura origen que tenga al menos una factura relacionada.

Sí la factura a cancelar cuenta con comprobantes relacionados vigentes, el emisor sólo podrá cancelarla siempre que primero se cancelen las facturas relacionadas y posteriormente se cancele la factura origen a excepción de aquellos en donde se registre como motivo de cancelación la clave “01” Comprobante emitido con errores con relación. Las peticiones de cancelación, consultas del estado de la factura (vigente o cancelado), la aceptación o rechazo de la cancelación y la consulta de documentos relacionados, se podrán realizar por el portal del SAT o mediante los servicios de un proveedor de certificación, ya sea uno a uno o de manera masiva.

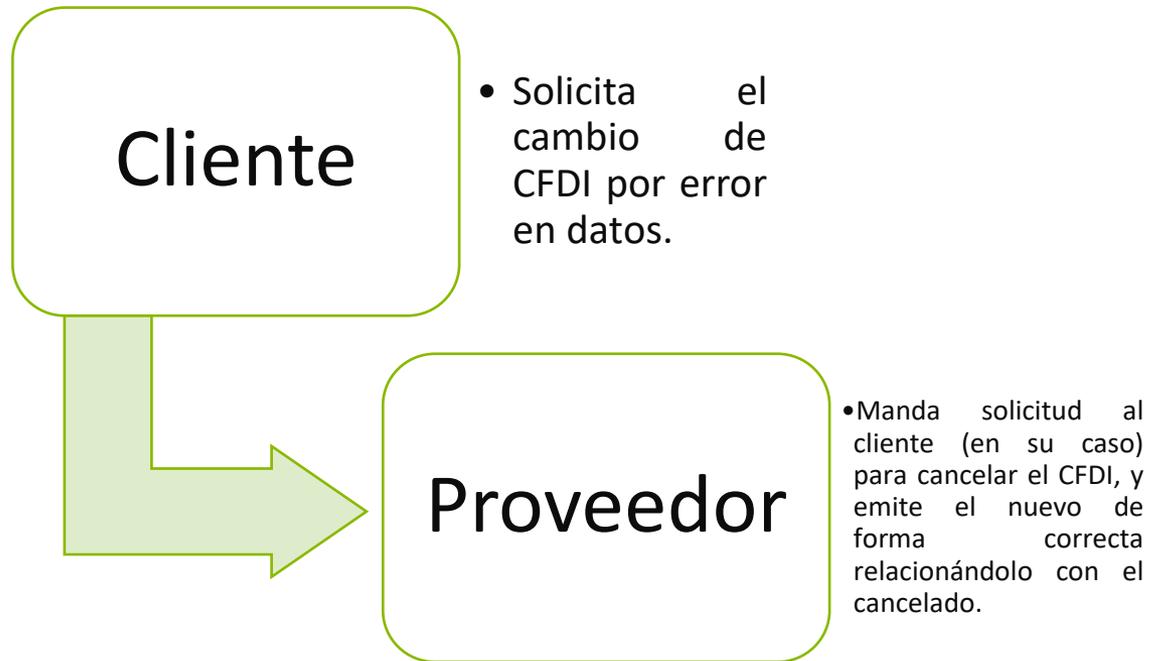
Fuente: Manual del usuario cancelación de facturas



Justificación y soporte documental.

Justificación: Error en el cliente al que se le facturo.

Soporte documental: El pedido y la factura correcta.



Justificación y soporte documental.

Justificación: Correo electrónico, WhatsApp, carta o algún documento de la solicitud de la corrección.

Soporte documental: Solicitud del cliente, aceptación de la solicitud de cancelación, CFDI con los datos correctos y relacionado con el cancelado.



Entrega de mercancía

- Se emite el CFDI y se manda a entregar la mercancía al cliente.



Cliente

- Rechaza el pedido porque fue realizado por error.



Cancelación del CFDI

- Se cancela el CFDI.

Justificación y soporte documental.

Justificación: Error en pedido realizado

Soporte documental: Representación impresa firmada y con el motivo del rechazo de la mercancía.

Infracción

Artículo 81 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

Multa

Artículo 82 CFF. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1-A, 23, 30, 31 y 32. (D.O.F. 09/03/2022)

Transitorios

Segundo. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo, 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en el citado artículo 29-A, aquellos contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.
- II. Cuenten con buzón tributario activo de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.7.
- III. Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.
- IV. Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

Los contribuyentes que no puedan aplicar la facilidad prevista en esta disposición por no cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en la misma, estarán a lo dispuesto en el artículo 29-A del CFF.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente transitorio estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2022.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.35. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Por concepto de nómina. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021.
- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
- VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
- X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.

XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

CFF 29, 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto, RMF 2022 2.7.1.21., 2.7.1.23., 2.7.2.19., 2.7.4.1., 2.7.4.6.

Requisitos de los comprobantes (artículo 29-A CFF)

Emisor (fracción I)

- RFC
- Nombre o razón social.
- Régimen fiscal
- Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

Generales (fracción II, III)

- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria
- Lugar y fecha de expedición.

Receptor (fracción IV)

- RFC
- Nombre o razón social.
- Régimen fiscal (fracción IX)
- Código postal del domicilio fiscal (anexo 20 RMF 2022)
- Uso del CFDI

Conceptos (fracción V)

- Cantidad
- Unidad de medida
- Clase de los bienes o descripción del Servicio o uso o goce temporal de bienes.
- Identificación del vehículo (coordenados)
- No. y fecha de la autorización para recibir donativos
- Cuenta predial (arrendamiento de inmuebles)
- Peso total del tabaco (contribuyentes de IEPS)
- No. de Identificación y clave vehicular.

Pagos (fracción VI y VII)

- Valor unitario en No. o letra.
- Pago en una sola exhibición.
- Pago en parcialidades o diferido.
- Forma en que se realizó el pago.

Mercancías de importación (fracción VIII)

- El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

Otros (IX)

- Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

	Emisor	Receptor		Fundamento
		No público en general	Público en general	
RFC	Obligatorio	Obligatorio	XAXX010101000 XEXX010101000	Artículo 29-A fracción I, IV CFF 2022 y regla 2.7.1.23 RMF 2022
Régimen fiscal	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Artículo 29-A fracción I, anexo 20 RMF2022
Domicilio fiscal	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Artículo 29-A fracción I, IV CFF 2022
Lugar de expedición	Obligatorio			Artículo 29-A fracción III CFF 2022
Fecha de expedición	Obligatorio			Artículo 29-A fracción III CFF 2022
Folio fiscal y sello digital del SAT	Obligatorio			Artículo 29-A fracción II CFF 2022
Cantidad, unidad de medida, clase de los bienes, descripción del servicio, uso o goce temporal de bienes	Obligatorio			Artículo 29-A fracción V CFF 2022
Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VI inciso a) CFF 2022

	Emisor	Receptor		Fundamento
		No público en general	Público en general	
Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VI inciso b) CFF 2022
Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VI inciso c) CFF 2022
Pago en una sola exhibición	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VII inciso a) CFF 2022
Pago en parcialidades o diferido	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VII inciso b) CFF 2022

	Emisor	Receptor		Fundamento
		No público en general	Público en general	
Forma en que se efectuó el pago	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VII inciso c) CFF 2022
Fecha y número de pedimento en ventas de primera mano	Obligatorio			Artículo 29-A fracción VIII CFF 2022
Demás requisitos que públque el SAT en reglas de carácter general	Obligatorio			Artículo 29-A fracción IX CFF 2022

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Versión	Atributo requerido con valor prefijado a 3.3 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.	Atributo requerido con valor prefijado a 4.0 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.
Serie	Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres.	Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres.
Folio	Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.	Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.
Fecha	Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.	Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Sello	Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea vigente. El sello debe ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.	Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea vigente. El sello debe ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Forma de pago	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante. Si no se conoce la forma de pago este atributo se debe omitir.	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
3	Comprobante	FormaPago	Atributo condicional para expresar la clave de la forma de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante.	CFDI40103	Si existe el tipo de comprobante T , N o P el campo FormaPago no debe existir.
4	Comprobante	FormaPago	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_FormaPago.	CFDI40104	El campo FormaPago no contiene un valor del catálogo c_FormaPago.
5	Comprobante	FormaPago	Este atributo debe contener el valor "99" cuando el atributo MetodoPago contenga el valor "PPD".	CFDI40105	El campo FormaPago no contiene el valor "99".

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Condiciones de pago	Atributo condicional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital por Internet. Este atributo puede ser condicionado mediante atributos o complementos.	Atributo condicional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital por Internet. Este atributo puede ser condicionado mediante atributos o complementos.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Moneda	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. Conforme con la especificación ISO 4217.	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. Conforme con la especificación ISO 4217.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
13	Comprobante	Moneda	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_Moneda.	CFDI40113	El campo Moneda no contiene un valor del catálogo c_Moneda.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Tipo de cambio	<p>Atributo condicional para representar el tipo de cambio conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación.</p>	<p>Atributo condicional para representar el tipo de cambio FIX conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmación.</p>

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
14	Comprobante	TipoCambio	Si este atributo es MXN, puede omitirse el atributo TipoCambio, pero si se incluye, debe tener el valor "1".	CFDI40114	El campo TipoCambio no tiene el valor "1" y la moneda indicada es MXN.
15	Comprobante	TipoCambio	Este atributo es requerido cuando el atributo Moneda tenga un valor distinto de MXN y XXX.	CFDI40115	El campo TipoCambio se debe registrar cuando el campo Moneda tiene un valor distinto de MXN y XXX.
16	Comprobante	TipoCambio	Este atributo no se debe registrar cuando el atributo Moneda tenga el valor XXX.	CFDI40116	El campo TipoCambio no se debe registrar cuando el campo Moneda tiene el valor XXX.
17	Comprobante	TipoCambio	Este atributo debe cumplir con el patrón [0-9]{1,18}([.][0-9]{1,6})?.	CFDI40117	El campo TipoCambio no cumple con el patrón requerido.
18	Comprobante	Tipo Cambio	Si el valor de este atributo está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmacion.	CFDI40118	Cuando el valor del campo Tipo Cambio se encuentre fuera de los límites establecidos, debe existir el campo Confirmación.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Tipo de comprobante	Atributo requerido para expresar la clave del efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.	Atributo requerido para expresar la clave del efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
21	Comprobante	TipoDeComprobante	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_TipoDeComprobante.	CFDI40121	El campo TipoDeComprobante, no contiene un valor del catálogo c_TipoDeComprobante.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Exportación		Atributo requerido para expresar si el comprobante ampara una operación de exportación.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
22	Comprobante	Exportación	Atributo requerido para expresar si el comprobante ampara una operación de exportación.	CFDI40122	El campo Exportacion contiene el valor "02", el CFDI debe contener el complemento para Comercio Exterior.
23	Comprobante	Exportacion	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_Exportacion.	CFDI40123	El campo Exportación no contiene un valor del catálogo c_Exportacion.

Catálogo exportación.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

c_Exportacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	No aplica	01/01/2022	
02	Definitiva	01/01/2022	
03	Temporal	01/01/2022	

Exportacion	<p>Se debe registrar la clave con la que se identifica si el comprobante ampara una operación de exportación, las distintas claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo c_Exportacion.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se registre el valor "02", se debe incluir el "Complemento para Comercio Exterior". <p>Ejemplo:</p> <p>Exportacion=01</p> <table border="1" data-bbox="473 903 1209 1011"> <thead> <tr> <th>c_Expotacion</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>No aplica</td> </tr> </tbody> </table>	c_Expotacion	Descripción	01	No aplica
c_Expotacion	Descripción				
01	No aplica				

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Método de pago	Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29-A fracción VII incisos a y b del CFF.	Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este comprobante fiscal digital por Internet, conforme al Artículo 29-A fracción VII incisos a y b del CFF.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
24	Comprobante	MetodoPago	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_MetodoPago.	CFDI40124	El campo MetodoPago, no contiene un valor del catálogo c_MetodoPago.
25	Comprobante	MetodoPago	Se debe omitir el atributo MetodoPago cuando el TipoDeComprobante es T o P.	CFDI40125	Se debe omitir el campo MetodoPago cuando el TipoDeComprobante es T o P.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Lugar de expedición	Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal).	Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal).

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
26	Comprobante	LugarExpedición	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_CodigoPostal.	CFDI40126	El campo Lugar Expedición, no contiene un valor del catálogo c_CodigoPostal.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Confirmación	Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.	Atributo condicional para registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
27	Comprobante	Confirmacion	Este atributo no debe existir cuando los atributos Tipo Cambio y/o Total están dentro del rango permitido.	CFDI40127	El campo Confirmacion no debe existir cuando los campos TipoCambio y/o Total están dentro del rango permitido.
28	Comprobante	Confirmación	El Proveedor de Certificación debe verificar que el emisor le haya solicitado esta clave de confirmación.	CFDI40128	Número de confirmación inválido.
29	Comprobante	Confirmacion	El Proveedor de Certificación debe verificar que la clave de confirmación no se utilice en más de un comprobante.	CFDI40129	Número de confirmación utilizado previamente.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
		Nodo condicional para precisar la información relacionada con el comprobante global.
Periodicidad		Atributo requerido para expresar el período al que corresponde la información del comprobante global.
Meses		Atributo requerido para expresar el mes o los meses al que corresponde la información del comprobante global.
Año		Atributo requerido para expresar el año al que corresponde la información del comprobante global.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
31	cfdi:InformacionGlobal	Periodicidad	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_Periodicidad	CFDI40131	El campo Periodicidad, no contiene un valor del catálogo c_Periodicidad.
32	cfdi:InformacionGlobal	Periodicidad	Cuando el valor de este atributo contenga la clave "05" el atributo RegimenFiscal debe contener el valor "621".	CFDI40132	El campo RegimenFiscal, no contiene el valor 621
33	cfdi:InformacionGlobal	Meses	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_Meses	CFDI40133	El campo Meses, no contiene un valor del catálogo c_Meses.
34	cfdi:InformacionGlobal	Meses	Si el atributo Periodicidad contiene un valor diferente de "05", este atributo debe contener alguno de los valores "01", "02", "03", "04", "05", "06", "07", "08", "09", "10", "11", "12".	CFDI40134	El campo Meses, no contiene alguno de los valores "01", "02", "03", "04", "05", "06", "07", "08", "09", "10", "11" o "12".
35	cfdi:InformacionGlobal	Meses	Si el atributo Periodicidad contiene el valor "05", este atributo debe contener alguno de los valores "13", "14", "15", "16", "17" o "18".	CFDI40135	El campo Meses, no contiene alguno de los valores "13", "14", "15", "16", "17" o "18".
36	cfdi:InformacionGlobal	Año	Atributo requerido para expresar el año al que corresponde la información del comprobante global.	CFDI40136	El campo Año, no es igual al año en curso o al año inmediato anterior.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente; lo anterior también resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, respecto de los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
 - b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:
 1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
 2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
 3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.
 4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.32.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.32.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo dispuesto en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

CFF 29, 29-A, RCFF 39, LISR 2021 112, LISR 2022 113-G, RMF 2022 2.6.1.2., 2.7.1.23., 2.7.1.32., 3.3.1.7.

Catálogo periodicidad.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

c_Periodicidad	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Diario	01/01/2022	
02	Semanal	01/01/2022	
03	Quincenal	01/01/2022	
04	Mensual	01/01/2022	
05	Bimestral	01/01/2022	

Artículo 6 último párrafo CFF..

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Catálogo meses.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

c_Meses	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Enero	01/01/2022	
02	Febrero	01/01/2022	
03	Marzo	01/01/2022	
04	Abril	01/01/2022	
05	Mayo	01/01/2022	
06	Junio	01/01/2022	
07	Julio	01/01/2022	
08	Agosto	01/01/2022	
09	Septiembre	01/01/2022	
10	Octubre	01/01/2022	
11	Noviembre	01/01/2022	
12	Diciembre	01/01/2022	
13	Enero-Febrero	01/01/2022	
14	Marzo-Abril	01/01/2022	
15	Mayo-Junio	01/01/2022	
16	Julio-Agosto	01/01/2022	
17	Septiembre-Octubre	01/01/2022	
18	Noviembre-Diciembre	01/01/2022	

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
	Nodo opcional para precisar la información de los comprobantes relacionados.	Nodo opcional para precisar la información de los comprobantes relacionados.
Tipo de relación	Atributo requerido para indicar la clave de la relación que existe entre este que se está generando y el o los CFDI previos.	Atributo requerido para indicar la clave de la relación que existe entre éste que se está generando y el o los CFDI previos.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
37	cfdi:CfdiRelacionados	TipoRelacion	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_TipoRelacion.	CFDI40137	El campo TipoRelacion, no contiene un valor del catálogo c_TipoRelacion.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
	Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados	Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.
UUID	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.	Atributo requerido para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
EMISOR		
RFC	Atributo requerido para registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del comprobante.	Atributo requerido para registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del comprobante.
Nombre	Atributo opcional para registrar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor del comprobante.	Atributo requerido para registrar el nombre, denominación o razón social del contribuyente inscrito en el RFC, del emisor del comprobante.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
38	cfdi:Emisor	Nombre	Este atributo, debe corresponder con el nombre del titular del certificado de sello digital del emisor.	CFDI40138	El campo Nombre del emisor, no corresponde con el nombre del titular del certificado de sello digital del Emisor.
39	cfdi:Emisor	Nombre	Si existe el atributo FacAtrAdquirente, este atributo, no debe corresponde a un nombre del titular del certificado de sello digital del Emisor.	CFDI40139	El campo Nombre del emisor no debe corresponde a un nombre del titular del certificado de sello digital del Emisor

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
EMISOR		
RegimenFiscal	Atributo requerido para incorporar la clave del régimen del contribuyente emisor al que aplicará el efecto fiscal de este comprobante.	Atributo requerido para incorporar la clave del régimen del contribuyente emisor al que aplicará el efecto fiscal de este comprobante.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
N Ú M	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIG O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
40	cfdi:Emisor	RegimenFiscal	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_RegimenFiscal.	CFDI40140	El campo RegimenFiscal, no contiene un valor del catálogo c_RegimenFiscal.
41	cfdi:Emisor	RegimenFiscal	El régimen fiscal que se registre en este atributo debe corresponder con el tipo de persona del emisor.	CFDI40141	La clave del campo RegimenFiscal debe corresponder con el tipo de persona (fisica o moral).

Catálogo de Régimen Fiscal.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

c_RegimenFiscal	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
		Física	Moral		
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	01/01/2022	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí	01/01/2022	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No	01/01/2022	
606	Arrendamiento	Sí	No	01/01/2022	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Sí	No	01/01/2022	
608	Demás ingresos	Sí	No	01/01/2022	
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí	01/01/2022	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No	01/01/2022	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No	01/01/2022	
614	Ingresos por intereses	Sí	No	01/01/2022	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No	01/01/2022	
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No	01/01/2022	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí	01/01/2022	
621	Incorporación Fiscal	Sí	No	01/01/2022	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Sí	01/01/2022	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí	01/01/2022	
624	Coordinados	No	Sí	01/01/2022	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Sí	No	01/01/2022	
626	Régimen Simplificado de Confianza	Sí	Sí	01/01/2022	

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
EMISOR		
FacAtrAdquirente		Atributo condicional para expresar el número de operación proporcionado por el SAT cuando se trate de un comprobante a través de un PCECFDI o un PCGCFDISP.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
42	cfdi:Emisor	FacAtrAdquirente	Este atributo, debe contener el número de operación siempre que la respuesta del servicio del Validador de RFC para emitir facturas a través del adquirente, sea en sentido positivo.	CFDI40142	El campo FacAtrAdquirente, no contiene un número de operación válido.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Datos del receptor		
RFC	Atributo requerido para precisar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.	Atributo requerido para registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
N Ú M	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIG O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
43	CFDI:Receptor	RFC	Cuando no se utilice un RFC genérico, el RFC debe estar en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT.	CFDI40143	Este RFC del receptor no existe en la lista de RFC inscritos no cancelados del SAT.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Datos del receptor		
Nombre	Atributo opcional para precisar el nombre, denominación o razón social del contribuyente receptor del comprobante	Atributo requerido para registrar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido, según corresponda, denominación o razón social del contribuyente, inscrito en el RFC, del receptor del comprobante

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
44	cfdi:Receptor	Nombre	Este atributo, debe encontrarse en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT.	CFDI40144	El campo Nombre del receptor, debe encontrarse en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT.
45	CFDI:Receptor	Nombre	Este atributo, debe pertenecer al nombre asociado al RFC registrado en el atributo Rfc del Nodo Receptor.	CFDI40145	El campo Nombre del receptor, debe pertenecer al nombre asociado al RFC registrado en el campo Rfc del Receptor.
46	cfdi:Receptor	Nombre	Si el valor registrado en este atributo es "PUBLICO EN GENERAL", el valor del atributo RFC del receptor debe ser "XAXX010101000".	CFDI40146	El campo RFC del receptor debe contener el valor "XAXX010101000".

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Datos del receptor		
DomicilioFiscalReceptor		Atributo requerido para registrar el código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
47	cfdi:Receptor	DomicilioFiscalReceptor	Este atributo, debe encontrarse en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT.	CFDI40147	El campo DomicilioFiscalReceptor del receptor, debe encontrarse en la lista de RFC inscritos no cancelados en el SAT.
48	cfdi:Receptor	DomicilioFiscalReceptor	Este atributo, debe pertenecer al nombre asociado al RFC registrado en el atributo Rfc del Nodo Receptor.	CFDI40148	El campo DomicilioFiscalReceptor del receptor, debe pertenecer al nombre asociado al RFC registrado en el campo Rfc del Receptor.
49	cfdi:Receptor	DomicilioFiscalReceptor	Si el valor del atributo Rfc del receptor es "XAXX010101000" o "XEXX010101000", este atributo debe ser igual al valor del atributo LugarExpedicion.	CFDI40149	El campo DomicilioFiscalReceptor , no es igual al valor del campo LugarExpedicion.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Datos del receptor		
Residencia fiscal	Atributo condicional para registrar la clave del país de residencia para efectos fiscales del receptor del comprobante, cuando se trate de un extranjero, y que es conforme con la especificación ISO 3166-1 alpha-3. Es requerido cuando se incluya el complemento de comercio exterior o se registre el atributo NumRegIdTrib.	Atributo condicional para registrar la clave del país de residencia para efectos fiscales del receptor del comprobante, cuando se trate de un extranjero, y que es conforme con la especificación ISO 3166-1 alpha-3. Es requerido cuando se incluya el complemento de comercio exterior o se registre el atributo NumRegIdTrib.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
50	cfdi:Receptor	Residencia Fiscal	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_Pais.	CFDI40150	El campo ResidenciaFiscal, no contiene un valor del catálogo c_Pais.
51	cfdi:Receptor	Residencia Fiscal	Si el RFC del receptor es de un RFC registrado en el SAT o un RFC genérico nacional, este atributo NO debe existir.	CFDI40151	El RFC del receptor es de un RFC registrado en el SAT o un RFC genérico nacional y existe el campo ResidenciaFiscal.
52	cfdi:Receptor	Residencia Fiscal	El valor del atributo no puede ser MEX.	CFDI40152	El valor del campo ResidenciaFiscal no puede ser MEX.
53	cfdi:Receptor	Residencia Fiscal	Si el RFC del receptor es un RFC genérico extranjero y el comprobante incluye el complemento de comercio exterior, o se registró el atributo NumRegIdTrib, este atributo debe existir.	CFDI40153	Se debe registrar un valor de acuerdo al catálogo c_Pais en el campo ResidenciaFiscal, cuando en el en el campo NumRegIdTrib se registre información.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Número de registro de identidad fiscal	Atributo condicional para expresar el número de registro de identidad fiscal del receptor cuando sea residente en el extranjero. Es requerido cuando se incluya el complemento de comercio exterior.	Atributo condicional para expresar el número de registro de identidad fiscal del receptor cuando sea residente en el extranjero. Es requerido cuando se incluya el complemento de comercio exterior.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
54	cfdi:Receptor	NumRegIdTrib	Si el valor del atributo es un RFC inscrito no cancelado en el SAT o un RFC genérico nacional, no se debe registrar este atributo.	CFDI40154	El valor del campo es un RFC inscrito no cancelado en el SAT o un RFC genérico nacional, y se registró el campo NumRegIdTrib.
55	cfdi:Receptor	NumRegIdTrib	Si el RFC del receptor es un RFC genérico extranjero y el comprobante incluye el complemento de comercio exterior, debe existir este atributo.	CFDI40155	Para registrar el campo NumRegIdTrib, el CFDI debe contener el complemento de comercio exterior y el RFC del receptor debe ser un RFC genérico extranjero.
56	cfdi:Receptor	NumRegIdTrib	Este atributo debe cumplir con el patrón correspondiente incluido en la columna "Formato de Registro de Identidad Tributaria" que publique en el catalogo de C_Pais.	CFDI40156	El campo NumRegIdTrib no cumple con el patrón correspondiente.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
RegimenFiscalReceptor		Atributo requerido para incorporar la clave del régimen fiscal del contribuyente receptor al que aplicará el efecto fiscal de este comprobante.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
57	cfdi:Receptor	RegimenFiscalReceptor	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_RegimenFiscal.	CFDI40157	El campo RegimenFiscalR, no contiene un valor del catálogo c_RegimenFiscal.
58	CFDI:Receptor	RegimenFiscalReceptor	El régimen fiscal que se registre en este atributo debe corresponder con el tipo de persona del receptor.	CFDI40158	La clave del campo RegimenFiscalR debe corresponder con el tipo de persona (física o moral).
59	cfdi:Receptor	RegimenFiscalReceptor	Si el atributo RFC del Receptor contiene el valor "XAXX010101000" o el valor "XEXX010101000" en este atributo se debe registrar la clave "616"	CFDI40159	La clave del campo RegimenFiscalR no corresponde de acuerdo al RFC del receptor.

Catálogo de Régimen Fiscal.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

c_RegimenFiscal	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
		Física	Moral		
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	01/01/2022	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí	01/01/2022	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No	01/01/2022	
606	Arrendamiento	Sí	No	01/01/2022	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Sí	No	01/01/2022	
608	Demás ingresos	Sí	No	01/01/2022	
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí	01/01/2022	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No	01/01/2022	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No	01/01/2022	
614	Ingresos por intereses	Sí	No	01/01/2022	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No	01/01/2022	
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No	01/01/2022	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí	01/01/2022	
621	Incorporación Fiscal	Sí	No	01/01/2022	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Sí	01/01/2022	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí	01/01/2022	
624	Coordinados	No	Sí	01/01/2022	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Sí	No	01/01/2022	
626	Régimen Simplificado de Confianza	Sí	Sí	01/01/2022	

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Uso del CFDI	Atributo requerido para expresar la clave del uso que dará a esta factura el receptor del CFDI.	Atributo requerido para expresar la clave del uso que dará a esta factura el receptor del CFDI.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
60	cfdi:Receptor	UsoCFDI	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_UsoCFDI.	CFDI40160	El campo UsoCFDI, no contiene un valor del catálogo c_UsoCFDI.
61	cfdi:Receptor	UsoCFDI	El valor que se registre en este atributo debe aplicar para el tipo de persona del receptor y el régimen correspondiente conforme al catálogo c_UsoCFDI.	CFDI40161	La clave del campo UsoCFDI debe corresponder con el tipo de persona (física o moral) y el régimen correspondiente conforme al catálogo c_UsoCFDI.

UsoCFDI	<p>Se debe registrar la clave que corresponda al uso que le dará al comprobante fiscal el receptor.</p> <p>La clave que solicite el receptor (física o moral) se registre en este campo, debe corresponder con los valores indicados en el catálogo c_UsoCFDI y el valor registrado en el campo RegimenFiscalReceptor, debe corresponder a un valor de la columna Régimen Fiscal Receptor de dicho catálogo.</p> <p>Ejemplo: UsoCFDI= D01</p>				
	c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Régimen Fiscal Receptor
			Física	Moral	
	D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	605
	<p>En el caso de que se emita un CFDI a un residente en el extranjero con RFC genérico (XEXX010101000), en este campo se debe registrar la clave "S01" (Sin efectos fiscales).</p>				

Catálogo de uso de comprobantes.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

c_Usocfdi	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Regímen Fiscal Receptor
		Física	Moral			
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Clave producto o servicio.	Atributo requerido para expresar la clave del producto o del servicio amparado por el presente concepto. Es requerido y deben utilizar las claves del catálogo de productos y servicios, cuando los conceptos que registren por sus actividades correspondan con dichos conceptos.	Atributo requerido para expresar la clave del producto o del servicio amparado por el presente concepto. Es requerido y deben utilizar las claves del catálogo de productos y servicios, cuando los conceptos que registren por sus actividades correspondan con dichos conceptos.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
62	cfdi:Conceptos/Concepto	ClaveProdServ	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_ClaveProdServ.	CFDI40162	El campo ClaveProdServ, no contiene un valor del catálogo c_ClaveProdServ.
63	cfdi:Conceptos/Concepto	ClaveProdServ	Deben existir los complementos que señale el catálogo c_ClaveProdServ aplicables para este atributo.	CFDI40163	No existe el complemento requerido para el valor de ClaveProdServ.
64	cfdi:Conceptos/Concepto	ClaveProdServ	Deben existir los impuestos trasladados y/o retenidos que señale el catálogo c_ClaveProdServ aplicables para este atributo.	CFDI40164	No está declarado el impuesto relacionado con el valor de ClaveProdServ.
96	cfdi:Conceptos/Concepto:Parte	ClaveProdServ	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_ClaveProdServ.	CFDI40196	El campo ClaveProdServ, no contiene un valor del catálogo c_ClaveProdServ.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Número de identificación.	Atributo opcional para expresar el número de parte, identificador del producto o del servicio, la clave de producto o servicio, SKU o equivalente, propia de la operación del emisor, amparado por el presente concepto. Opcionalmente se puede utilizar claves del estándar GTIN.	Atributo opcional para expresar el número de parte, identificador del producto o del servicio, la clave de producto o servicio, SKU o equivalente, propia de la operación del emisor, amparado por el presente concepto. Opcionalmente se puede utilizar claves del estándar GTIN.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Cantidad	Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por el presente concepto.	Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por el presente concepto.
Unidad	Atributo opcional para precisar la unidad de medida propia de la operación del emisor, aplicable para la cantidad expresada en el concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto.	Atributo opcional para precisar la unidad de medida propia de la operación del emisor, aplicable para la cantidad expresada en el concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto.
Clave unidad	Atributo requerido para precisar la clave de unidad de medida estandarizada aplicable para la cantidad expresada en el concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto.	Atributo requerido para precisar la clave de unidad de medida estandarizada aplicable para la cantidad expresada en el concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
65	cfdi:Conceptos/Concepto	ClaveUnidad	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_ClaveUnidad.	CFDI40165	El campo ClaveUnidad no contiene un valor del catálogo c_ClaveUnidad.

Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

2.7.1.25. Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

Asimismo, se deberá registrar la unidad de medida que corresponda con la Clave Unidad del Catálogo “Clave Unidad” señalada en el Anexo 20, en caso de que no se encuentre la clave específica de la unidad de medida que se utilizó conforme a los usos mercantiles los contribuyentes podrán señalar la clave que más se acerque o se asemeje.

CFF 29-A

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Descripción	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto.	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto.

Requisitos de los comprobantes

Artículo 29-A CFF.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Valor unitario	Atributo requerido para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por el presente concepto.	Atributo requerido para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por el presente concepto.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
66	cfdi:Conceptos/Concepto	ValorUnitario	El valor de este atributo debe ser mayor que cero (0) cuando el tipo de comprobante es Ingreso, Egreso o Nomina.	CFDI40166	El valor del campo ValorUnitario debe ser mayor que cero (0) cuando el tipo de comprobante es Ingreso, Egreso o Nomina.
97	cfdi:Conceptos/Concepto:Parte	ValorUnitario	El valor de este atributo debe ser mayor que cero (0).	CFDI40197	El valor del campo Valor Unitario debe ser mayor que cero (0).

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Importe	Atributo requerido para precisar el importe total de los bienes o servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en el concepto. No se permiten valores negativos.	Atributo requerido para precisar el importe total de los bienes o servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en el concepto. No se permiten valores negativos.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
67	cfdi:Conceptos/Concepto	Importe	El valor de este atributo debe ser mayor o igual que el límite inferior y menor o igual que el límite superior.	CFDI40167	El valor del campo Importe no se encuentra entre el límite inferior y superior permitido.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Descuento	Atributo opcional para representar el importe de los descuentos aplicables al concepto. No se permiten valores negativos.	Atributo opcional para representar el importe de los descuentos aplicables al concepto. No se permiten valores negativos.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
68	cfdi:Conceptos/Concepto	Descuento	El valor de este atributo debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda.	CFDI40168	El valor del campo Descuento debe tener hasta la cantidad de decimales que tenga registrado el campo importe del concepto.
69	cfdi:Conceptos/Concepto	Descuento	El valor registrado debe ser menor o igual al atributo Importe.	CFDI40169	El valor del campo Descuento es mayor que el campo Importe.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
ObjetoImp		Atributo requerido para expresar si la operación comercial es objeto o no de impuesto.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
70	cfdi:Conceptos/Concepto	ObjetoImp	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_ObjetoImp.	CFDI40170	El campo ObjetoImp, no contiene un valor del catálogo c_ObjetoImp.
71	cfdi:Conceptos/Concepto	ObjetoImp	Si este atributo contiene el valor "02" el nodo hijo Impuestos del nodo concepto debe existir.	CFDI40171	El nodo concepto, no contiene el nodo hijo Impuestos.
72	cfdi:Conceptos/Concepto	ObjetoImp	Si este atributo contiene el valor "01" o "03" el nodo hijo Impuestos del nodo concepto no debe existir.	CFDI40172	El nodo hijo Impuestos del nodo concepto, no debe existir.

Ley del IVA

Artículo 4o.-A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Nodo requerido para asentar la información detallada de un traslado de impuestos aplicable al presente concepto		
Base	Atributo requerido para señalar la base para el cálculo del impuesto, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.	Atributo requerido para señalar la base para el cálculo del impuesto, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
74	cfdi:Conceptos/Concepto:Impuestos:Traslados/Traslado	Base	El valor debe ser mayor que cero.	CFDI40174	El valor del campo Base que corresponde a Traslado debe ser mayor que cero.
114	cfdi:Impuestos:Traslados/Traslado	Base	El valor de este atributo debe tener hasta la cantidad de decimales que soporta la moneda.	CFDI40214	El valor del campo Importe correspondiente a Traslado debe tener hasta la cantidad de decimales que soporta la moneda.
115	cfdi:Impuestos:Traslados/Traslado	Base	Debe ser igual al redondeo de la suma de los importes de los atributos Base trasladados registrados en los conceptos donde el impuesto del concepto sea igual al atributo impuesto de este elemento y la TasaOCuota del concepto sea igual al atributo TasaOCuota de este elemento.	CFDI40215	El campo Importe correspondiente a Traslado no es igual al redondeo de la suma de los importes de las bases trasladados registrados en los conceptos donde el impuesto del concepto sea igual al campo impuesto de este elemento y la TasaOCuota del concepto sea igual al campo TasaOCuota de este elemento.
116	cfdi:Impuestos:Traslados/Traslado	Base	En caso de que solo existan conceptos con TipoFactor Exento, la suma de este atributo debe ser igual al redondeo de la suma de los importes de los atributos Base registrados en los conceptos.	CFDI40216	El importe del campo Base correspondiente a Traslado no es igual al redondeo de la suma de los importes de las bases trasladados registrados en los conceptos.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Impuesto	Atributo requerido para señalar la clave del tipo de impuesto trasladado aplicable al concepto.	Atributo requerido para señalar la clave del tipo de impuesto trasladado aplicable al concepto.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0					
NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
75	cfdi:Conceptos/Concepto:Impuestos:Traslados/Traslado	Impuesto	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_Impuesto.	CFDI40175	El valor del campo Impuesto que corresponde a Traslado no contiene un valor del catálogo c_Impuesto.
117	cfdi:Impuestos:Traslados/Traslado	Impuesto	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_Impuesto.	CFDI40217	El campo Impuesto no contiene un valor del catálogo c_Impuesto.
118	cfdi:Impuestos:Traslados/Traslado	Impuesto	Debe haber sólo un registro con la misma combinación de impuesto, factor y tasa por cada traslado.	CFDI40218	Debe haber sólo un registro con la misma combinación de impuesto, factor y tasa por cada traslado.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Tipo de factor	Atributo requerido para señalar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto.	Atributo requerido para señalar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO O ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
76	cfdi:Conceptos/Concepto:Impuestos:Traslados/Traslado	TipoFactor	Este atributo, debe contener un valor del catálogo c_TipoFactor.	CFDI40176	El valor del campo TipoFactor que corresponde a Traslado no contiene un valor del catálogo c_TipoFactor.
77	cfdi:Conceptos/Concepto:Impuestos:Traslados/Traslado	TipoFactor	Si el valor registrado es Exento no se deben registrar los atributos TasaOCuota ni Importe.	CFDI40177	Si el valor registrado en el campo TipoFactor que corresponde a Traslado es Exento no se deben registrar los campos TasaOCuota ni Importe.
78	cfdi:Conceptos/Concepto:Impuestos:Traslados/Traslado	TipoFactor	Si el valor registrado es Tasa o Cuota, se deben registrar los atributos TasaOCuota e Importe.	CFDI40178	Si el valor registrado en el campo TipoFactor que corresponde a Traslado es Tasa o Cuota, se deben registrar los campos TasaOCuota e Importe.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
Tasa o cuota	Atributo condicional para señalar el valor de la tasa o cuota del impuesto que se traslada para el presente concepto. Es requerido cuando el atributo TipoFactor tenga una clave que corresponda a Tasa o Cuota.	Atributo condicional para señalar el valor de la tasa o cuota del impuesto que se traslada para el presente concepto. Es requerido cuando el atributo TipoFactor tenga una clave que corresponda a Tasa o Cuota.
Importe	Atributo condicional para señalar el importe del impuesto trasladado que aplica al concepto. No se permiten valores negativos. Es requerido cuando TipoFactor sea Tasa o Cuota	Atributo condicional para señalar el importe del impuesto trasladado que aplica al concepto. No se permiten valores negativos. Es requerido cuando TipoFactor sea Tasa o Cuota.

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
79	cfdi:Conceptos/Concepto:Impuestos:Traslados/Traslado	TasaOCuota	Si el valor registrado es fijo debe corresponder a un valor del catálogo c_TasaOCuota, coincidir con el tipo de impuesto registrado en el atributo Impuesto y el factor debe corresponder con el atributo TipoFactor.	CFDI40179	El valor del campo TasaOCuota que corresponde a Traslado no contiene un valor del catálogo c_TasaOcuota o se encuentra fuera de rango.
119	cfdi:Impuestos:Traslados/Traslado	TasaOCuota	El valor seleccionado debe corresponder a un valor del catalogo donde la columna impuesto corresponda con el atributo impuesto y la columna factor corresponda con el atributo TipoFactor.	CFDI40219	El valor seleccionado debe corresponder a un valor del catalogo donde la columna impuesto corresponda con el campo impuesto y la columna factor corresponda con el campo TipoFactor.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
	Nodo opcional para asentar los impuestos retenidos aplicables al presente concepto.	Nodo opcional para asentar los impuestos retenidos aplicables al presente concepto.
Base	Atributo requerido para señalar la base para el cálculo de la retención, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.	Atributo requerido para señalar la base para el cálculo de la retención, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.
Impuesto	Atributo requerido para señalar la clave del tipo de impuesto retenido aplicable al concepto.	Atributo requerido para señalar la clave del tipo de impuesto retenido aplicable al concepto.
Tipo de factor	Atributo requerido para señalar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto.	Atributo requerido para señalar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto.
Tasa o cuota	Atributo requerido para señalar la tasa o cuota del impuesto que se retiene para el presente concepto.	Atributo requerido para señalar la tasa o cuota del impuesto que se retiene para el presente concepto.
Importe	Atributo requerido para señalar el importe del impuesto retenido que aplica al concepto. No se permiten valores negativos.	Atributo requerido para señalar el importe del impuesto retenido que aplica al concepto. No se permiten valores negativos.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
<p>Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas o se trate de operaciones de comercio exterior con bienes o servicios.</p>		
<p>NumeroPedimento</p>	<p>Atributo requerido para expresar el número del pedimento que ampara la importación del bien que se expresa en el siguiente formato: últimos 2 dígitos del año de validación seguidos por dos espacios, 2 dígitos de la aduana de despacho seguidos por dos espacios, 4 dígitos del número de la patente seguidos por dos espacios, 1 dígito que corresponde al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación, seguido de 6 dígitos de la numeración progresiva por aduana.</p>	<p>Atributo requerido para expresar el número del pedimento que ampara la importación del bien que se expresa en el siguiente formato: últimos 2 dígitos del año de validación seguidos por dos espacios, 2 dígitos de la aduana de despacho seguidos por dos espacios, 4 dígitos del número de la patente seguidos por dos espacios, 1 dígito que corresponde al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación, seguido de 6 dígitos de la numeración progresiva por aduana.</p>

Matriz de códigos de error para el Comprobante fiscal digital por Internet. Versión 4.0

NÚM	ELEMENTO	ATRIBUTO	VALIDACIÓN	CÓDIGO ERROR	DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ERROR
94	cfdi:Conceptos/Concepto:InformacionAduanera	NumeroPedimento	Este atributo, debe cumplir con las reglas de validación definidas.	CFDI40194	El número de pedimento es inválido.
95	cfdi:Conceptos/Concepto:InformacionAduanera	NumeroPedimento	El NumeroPedimento no debe existir si se incluye el complemento de comercio exterior.	CFDI40195	El NumeroPedimento no debe existir si se incluye el complemento de comercio exterior.
99	cfdi:Conceptos/Concepto:Parte:InformacionAduanera	NumeroPedimento	Este atributo, debe cumplir con las reglas de validación definidas.	CFDI40199	El número de pedimento es inválido.
100	cfdi:Conceptos/Concepto:Parte:InformacionAduanera	NumeroPedimento	El NumeroPedimento no debe existir si se incluye el complemento de comercio exterior.	CFDI40200	El NumeroPedimento no debe existir si se incluye el complemento de comercio exterior.

Campo	Versión 3.3	Versión 4.0
	<p>Nodo opcional para asentar el número de cuenta predial con el que fue registrado el inmueble, en el sistema catastral de la entidad federativa de que trate, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable</p>	<p>Nodo opcional para asentar el número de cuenta predial con el que fue registrado el inmueble, en el sistema catastral de la entidad federativa de que trate, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.</p>
Numero	<p>Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de arrendamiento.</p>	<p>Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de arrendamiento.</p>

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. Versión anticipada

Es obligatorio el uso de la declaración: `xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/4"`

Para que un comprobante sea válido debe cumplir con:

- Los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio W3C, establecidos en www.w3.org.
- Las reglas de validación adicionales establecidas en este Anexo.
- Las reglas de validación adicionales establecidas en cada complemento que se integre en el archivo XML.
- Las reglas de validación particulares publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Las reglas se aplican en el orden anterior. Si una regla tiene una redefinición en una regla subsecuente, debe cumplirse sólo la última regla.

Adicionalmente, el contribuyente debe sujetarse a las disposiciones fiscales vigentes y aplicar lo establecido en la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet que el Servicio de Administración Tributaria publique en su Portal.

El documento XML debe expresarse bajo el estándar de codificación UTF-8 y en particular se deben usar secuencias de escape cuando en los valores especificados dentro de los atributos del archivo exista alguno de los siguientes casos especiales.

- En el caso del & se debe usar la secuencia `&`;
- En el caso del " se debe usar la secuencia `"`;
- En el caso del < se debe usar la secuencia `<`;
- En el caso del > se debe usar la secuencia `>`;
- En el caso del ' se debe usar la secuencia `'`;

Ejemplo:

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

.....

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

Tipo	Motivo	Justificación y soporte documental.
Devolución	Convenido con el proveedor antes de que se surtiera el producto.	Contrato firmado por ambas partes.
	Producto dañado	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.
	Producto fuera de temporada	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.
	Diferencia en precio	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.
	Producto equivocado	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.

Tipo	Motivo	Justificación y soporte documental
Descuento	Por pronto pago	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.
	Por volumen	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.
	Por introducción	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.
	Por reapertura	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.
	Por diferencia en precio	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.
	Por promoción	Correo electrónico, WhatsApp, carta, convenio.
Bonificación	Por promoción, oferta, descuento.	Correo electrónico, folletos, periódico, revista.
	Establecido por la autoridad.	Acta.

Declaraciones electrónicas

- o ISR e IVA persona moral régimen general de Ley
- o ISR e IVA persona moral RESICO
- o ISR e IVA persona física actividad empresarial y profesional
- o ISR e IVA persona física RESICO

Pago provisional de ISR persona física actividad empresarial y profesional persona física sección I capítulo II título IV LISR.

Determinación del impuesto 4	Determinación de pago
Ingresos del periodo	<input type="text"/>
Total de ingresos	<input type="text" value="0"/>
 Ingresos exentos	<input type="text"/>
Total de ingresos acumulables	<input type="text" value="0"/>
Compras y gastos del periodo	<input type="text"/>
Total de compras y gastos	<input type="text" value="0"/>
Deducción de inversiones de ejercicios anteriores	<input type="text"/>
¿Tienes facilidades administrativas y estímulos deducibles?	<input type="text" value="Selecciona"/>
Participación de los trabajadores en las utilidades	<input type="text"/>

En este caso el aplicativo no cambio por lo que el contribuyente deberá de determinar el ISR capturando los datos de forma manual, por lo que si tiene errores en la emisión de los CFDI o emite en forma extemporánea los mismos no le afecta si acumula correctamente los ingresos.

RESICO persona física

Presentar declaración Consultas ▾ Presentación declaración otras obligaciones

ISR simplificado de confianza. Personas físicas

INSTRUCCIONES

ADMIN

Ingresos **1**

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

Ingresos cobrados del mes 

97,602

*Ingresos adicionales del mes

(+)



Ingresos cobrados y amparados por facturas del mes.

(=)

97,602

Acumula la suma del campo importe – descuento de los CFDI emitidos de tipo ingreso con método de pago PUE

Se tiene que capturar los ingresos amparados en los CFDI con el complemento de recepción de pagos, únicamente quitando el IVA de la operación.

Para corregir los ingresos se deben de corregir o cancelar los CFDI del mes de cálculo

En el caso del RESICO persona física el aplicativo del SAT para la determinación del ISR acumula en forma automática los CFDI con método de pago PUE, en el caso de que se emita un CFDI en meses posteriores correspondiente a meses anteriores y este contiene como método de pago PUE se duplicara el ingreso, ya que el aplicativo no tiene un campo para disminuir ingresos.

Ingresos cobrados del mes ✕

A continuación se muestra el detalle de prellenado de los ingresos cobrados del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	3	3	97,602	0	97,602

Ingresos cobrados del mes

97,602

Persona moral régimen general de Ley

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Ingresos 2

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Ingresos nominales facturados ?	(=)	<input type="text" value="914,767"/>	
*¿Tienes ingresos nominales adicionales?		<input type="text" value="Selecciona"/>	!
*¿Tienes ingresos nominales a disminuir?		<input type="text" value="Selecciona"/>	!
*Ingresos nominales	(=)	<input type="text" value="914,767"/>	
Ingresos nominales de periodos anteriores	(+)	<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="VER DETALLE"/>
Total de ingresos nominales del periodo	(=)	<input type="text" value="914,767"/>	

Trae la totalidad de los CFDI de tipo ingreso vigentes.

De acuerdo a la acumulación del aplicativo la forma de corregir los ingresos es cancelando los CFDI o en caso de omisión del CFDI emitirlo con método de pago PPD y emitir el complemento de recepción de pagos.

- Selecciona**

 - IEPS/ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado
 - Ingresos acumulados en periodos anteriores
 - Ingresos del extranjero sujetos a retención o pago de impuestos
 - Ingresos facturados a cuenta de terceros
 - Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación
 - Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor

- Selecciona**

 - Ganancia por enajenación
 - Ingresos del extranjero
 - Ingresos facturados no considerados en el prellenado
 - Intereses (Artículo 8 LISR)
 - Ingresos derivados de deuda no cubierta.

Ingresos
 Determinación 3
 Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

Total de ingresos nominales del periodo

*Coeficiente de utilidad (x)

Coeficiente de utilidad

Ejercicio	Coeficiente de utilidad	Origen	Fecha de presentación*
2021	<input type="text"/>		
2020	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> No aplica *	
2019	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> No aplica *	
2018	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> No aplica *	
2017	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> No aplica *	

Artículo 14 LISR. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Fracción I tercer y cuarto párrafo

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

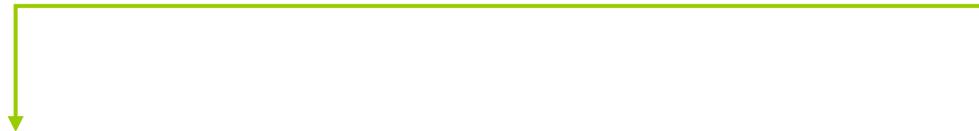
Quando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

*Selecciona "No aplica":
 • Para ejercicios anteriores al ejercicio de inicio de operaciones.
 • Para ejercicios en suspensión de actividades sin exceder de tres ejercicios.
 * Fecha de presentación de la declaración donde se determinó o se capturó el CU.

*¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar?

*Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el periodo

(-)



Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar

Monto límite de pérdidas a aplicar ?

Pérdida de ejercicios anteriores aplicables ?

Pérdida actualizada por aplicar en el periodo ?

Pérdidas fiscales

Artículo 57 LISR. La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

Ejercicio en que ocurrió la pérdida: 2019

1a. Actualización

INPC diciembre 2019

(/) INPC julio 2019

(=) Factor de actualización

2a. Actualización

INPC junio 2020

(/) INPC diciembre 2019

(=) Factor de actualización

3a. Actualización

INPC junio 2021

(/) INPC junio 2020

(=) Factor de actualización

Actualización de pérdidas fiscales

Ejercicio en que se genero

2019

Monto de la pérdida

200,000.00

	Monto	INPC último mes del ejercicio en que se genero / último mes de la 1a. Midad del ejercicio en el que se aplica	INPC del 1er. Mes de la segunda mitad del ejercicio en donde se genero / INPC del mes que se actualizo por últim vez.	Factor de actualización	Pérdida actualizada
20201a. Actualización	200,000.00	105.934000	103.687000	1.0216	204,320.00
20212a. Actualización	204,320.00	113.018000	105.934000	1.0668	217,968.58
20223a. Actualización	217,968.58		113.018000		
20234a. Actualización					
20245a. Actualización					
20256a. Actualización					
20267a. Actualización					
20278a. Actualización					
20289a. Actualización					
202910a. Actualización					

Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas

Monto límite de impuesto acreditable por dividendos 

5,900

ISR por dividendos pendiente de acreditar 

0

ISR por dividendos a acreditar en el periodo

0

Artículo 10 LISR....

Quinto párrafo

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello paguen el impuesto que establece este artículo, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.

El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los **pagos provisionales** de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

II. Para los efectos del artículo 77 de esta Ley, en el ejercicio en el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4286.

✓ Ingresos	✓ Determinación	Pago 2
<i>Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios</i>		
A cargo		5,900
Total de contribuciones	(=)	5,900
Subsidio para el empleo		
*¿Tienes compensaciones por aplicar?		Selecciona  
*¿Tienes estímulos por aplicar?		Selecciona  
Total de aplicaciones	(=)	0
<hr/>		
Total de contribuciones		5,900
Total de aplicaciones	(-)	0
Cantidad a cargo	(=)	5,900
Cantidad a pagar		5,900

Persona moral RESICO

Presentar declaración Consultas ▾ Presentación declaración otras obligaciones

ISR simplificado de confianza. Personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE

Ingresos **2**

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Ingresos cobrados del mes ?

184,678

*¿Tienes ingresos a disminuir del mes?

Selecciona

*¿Tienes ingresos adicionales del mes?

Selecciona

Acumula la suma del campo importe – descuento de los CFDI emitidos de tipo ingreso con método de pago PUE

Ingresos cobrados del mes

✕

A continuación se muestra el detalle de prellenado de los ingresos cobrados del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	0	44	184,678	0	184,678

Ingresos cobrados del mes

(=)

184,678

CERRAR

*¿Tienes ingresos a disminuir del mes?

Selecciona  

Ingresos a disminuir del mes INSTRUCCIONES

Concepto	Importe	Eliminar
<p>*Concepto</p> <p>Selecciona  </p> <p>Selecciona IEPS cobrado no trasladado de manera expresa y por separado Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación</p>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Eliminar"/>

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar". 

*¿Tienes ingresos adicionales del mes?

Selecciona



Ingresos adicionales del mes

INSTRUCCIONES

*Concepto

Selecciona



Importe

Selecciona

Ganancia por enajenación

Ingresos facturados no considerados en el prellenado

CANCELAR

Concepto

Importe

Eliminar

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar".

ISR simplificado de confianza. Personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

✓ Ingresos

Deducciones autorizadas 3

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Compras y gastos del periodo

CAPTURAR

*Deducción de inversiones del periodo

(+)

CAPTURAR

*¿Tienes estímulos por aplicar?

Total de deducciones autorizadas

(=)

Compras y gastos del periodo

Compras y gastos facturados del mes ?

157,116

Compras y gastos facturados del mes ×

A continuación se muestra el detalle de prellenado de las compras y gastos facturados del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas recibidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE), forma de pago bancarizada y uso del CFDI "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general".

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal-Descuento
Enero	0	38	157,171	55	157,116

Compras y gastos facturados del mes

(=)

157,116

Los CFDI recibidos de tipo ingreso son los que tienen forma de pago bancarizado (marcadas en color naranja), USO del CFDI ADQUISICIÓN DE MERCANCÍA y GASTOS EN GENERAL.

c_FormaPago	Descripción	Bancarizado
01	Efectivo	No
02	Cheque nominativo	Sí
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí
04	Tarjeta de crédito	Sí
05	Monedero electrónico	Sí
06	Dinero electrónico	Sí
08	Vales de despensa	No
12	Dación en pago	No
13	Pago por subrogación	No
14	Pago por consignación	No
15	Condonación	No
17	Compensación	No
23	Novación	No
24	Confusión	No
25	Remisión de deuda	No
26	Prescripción o caducidad	No
27	A satisfacción del acreedor	No
28	Tarjeta de débito	Sí
29	Tarjeta de servicios	Sí
30	Aplicación de anticipos	No
31	Intermediario pagos	No
99	Por definir	Opcional

Devoluciones, descuentos y bonificaciones facturadas del mes



A continuación se muestra el detalle de prellenado de devoluciones, descuentos y bonificaciones facturadas del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	0	44	184,678	0	184,678

Suma de facturas emitidas de tipo egreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	0	0			

Descuento de facturas emitidas de ingreso

Subtotal - Descuento de facturas emitidas de egreso

(+)

Devoluciones, descuentos y bonificaciones facturadas del mes

(-)

Revisar los CFDI de egreso emitidas con forma de pago 15 ya que estos se aplican a una factura no cobrada o parcialmente cobrada.

Facturas de egresos recibidas por compras y gastos del mes

A continuación se muestra el detalle de prellenado de las facturas de egresos recibidas por compras y gastos del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas recibidas de tipo egreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	0	1	130	0	130

Facturas de egresos recibidas por compras y gastos del mes (=) 130

CERRAR

Revisar los CFDI de egreso emitidas con forma de pago 15 ya que estos se aplican a una factura no cobrada o parcialmente cobrada.

Deducción de inversiones del periodo ✕

A continuación se muestra la información de inversiones declarados en cada mes.

Mes	Inversiones	Estatus
Deducción de inversiones de meses anteriores, solo declaraciones pagadas ?	<input type="text" value="0"/>	
Deducción de inversiones del mes ?	(+) <input style="border: 2px solid red;" type="text"/>	!
Deducción de inversiones del periodo	(=) <input type="text" value="0"/>	

Se debe de capturar la deducción de inversiones correspondientes al mes de cálculo.

Retenciones

A partir del mes de enero de 2022 la autoridad puso a disposición de los contribuyentes los nuevos aplicativos para el pago de impuestos del ejercicio en curso.

Obligaciones a declarar



ISR retenciones por salarios



ISR retenciones por asimilados a salarios



IVA retenciones

En el caso de las retenciones de salarios y asimilados a salarios el sistema muestra la información con base en los CFDI emitidos por el contribuyente y con fecha de pago enero 2022.

Determinación 1 Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

Información de comprobantes de pago de nómina

Número de trabajadores por asimilados a salarios	<input type="text" value="0"/>
Pagos de asimilados a salarios	<input type="text" value="0"/>
ISR retenido por asimilados a salarios	<input type="text" value="0"/>

*ISR retenido por asimilados a salarios de acuerdo a los registros del contribuyente

Impuesto a cargo (=)

A la fecha no esta mostrando los datos de salarios y asimilados a salarios, la retención a pagar se captura en el campo de ISR retenido por salarios o asimilados a salarios (en su caso) de acuerdo con los registros del contribuyente.

En el caso de retenciones de IVA la declaración no muestra información precargada por lo que esta debe de ser capturada por el usuario.

Persona física con actividad empresarial y profesional retención de IVA

*Acto o actividad que generó la retención  

*Valor de la contraprestación efectivamente pagada 

*IVA trasladado

*IVA retenido 

Selecciona

- Adquisición de bienes tangibles enajenados por residentes en el extranjero
- Uso o goce temporal de bienes proporcionados por residentes en el extranjero

Consecutivo	Acto o actividad que generó la retención	Valor de la contraprestación efectivamente pagada	IVA trasladado	IVA retenido	Eliminar
-------------	--	---	----------------	--------------	----------

En el caso de las retenciones de IVA se tiene que capturar los datos de forma manual.

Persona moral.

*Acto o actividad que generó la retención

*Valor de la contraprestación efectivamente pagada

*IVA trasladado

*IVA retenido

Consecutivo Acto o actividad que generó

- Selecciona
- Adquisición de artesanías
- Adquisición de bienes mediante dación en pago, adjudicación judicial o fiduciaria
- Adquisición de bienes tangibles enajenados por residentes en el extranjero
- Adquisición de desperdicios
- Cobros por cuenta y orden de personas físicas que tengan el carácter de agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de personas morales
- Otorgamiento del uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales
- Servicios de autotransporte terrestre de bienes
- Servicios personales independientes
- Servicios prestados por comisionistas
- Uso o goce temporal de bienes otorgado por personas físicas
- Uso o goce temporal de bienes proporcionados por residentes en el extranjero

De acuerdo con el artículo 1-A de la Ley del IVA los obligados a efectuar la retención son los siguientes:

Artículo 1o.-A LIVA.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

En este aplicativo se tiene que capturar la retención dependiendo del motivo de la retención, por lo que ahora los contribuyentes deberán de clasificar las retenciones de IVA de acuerdo con el aplicativo.

IVA

Determinación 1

Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Actividades gravadas a la tasa del 16% ?

190,569

Actividades gravadas a la tasa del 0%

Actividades exentas

Actividades no objeto del impuesto

IVA a cargo a la tasa del 16%

30,491

Total de IVA a cargo

(=)

30,491

IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas ?

(-)

0

VER DETALLE

IVA retenido

(-)

0

VER DETALLE

*IVA acreditable del periodo

(-)

0

CAPTURAR

IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos ?

(+)

21

VER DETALLE

Cantidad a cargo

(=)

30,512

Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores

(-)

Impuesto a cargo

(=)

30,512

Solo considera los CFDI emitidos de tipo ingreso con método de pago PUE del campo BASE de los impuestos trasladados (IVA), NO CONSIDERA LO COBRADO CON EL COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS.

Determinación 1

Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

Actividades gravadas a la tasa del 16% ?	<input type="text" value="190,569"/>
Actividades gravadas a la tasa del 0%	<input type="text"/>
Actividades exentas	<input type="text"/>
Actividades no objeto del impuesto	<input type="text"/>
IVA a cargo a la tasa del 16%	<input type="text" value="30,491"/>
Total de IVA a cargo (=)	<input type="text" value="30,491"/>

IVA a cargo a la tasa del 16%



A continuación se muestra el detalle de prellenado de IVA a cargo a la tasa del 16%, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento	Impuestos trasladados IVA 16%
Enero	0	44	184,678	0	184,678	30,491

IVA a cargo a la tasa del 16%

Concentrado de CFDI de tipo ingreso emitidos de acuerdo al método de pago con el que se cobraron

c_FormaPago	Descripción	Importe	Descuento	Total IEPS trasladado del comprobante	Total IVA trasladado del comprobante	Retención de ISR	Retención IVA	Total del comprobante
01	Efectivo	5,231.00	0.00	0.00	836.96	0.00	0.00	6,067.96
02	Cheque nominativo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
03	Transferencia electrónica de fondos	76,765.26	0.00	5,889.37	13,224.74	0.00	0.00	95,879.37
04	Tarjeta de crédito	102,681.84	0.00	0.00	16,429.13	0.00	0.00	119,110.97
05	Monedero electrónico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06	Dinero electrónico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
08	Vales de despensa	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Dación en pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	Pago por subrogación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	Pago por consignación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	Condonación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23	Novación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	Confusión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	Remisión de deuda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	Prescripción o caducidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	A satisfacción del acreedor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28	Tarjeta de débito	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29	Tarjeta de servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	Aplicación de anticipos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31	Intermediario pagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
99	Complemento de pago	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total		184,678.10	0.00	5,889.37	30,490.83	0.00	0.00	221,058.30

IVA acreditable del periodo

IVA pagado en gastos y adquisiciones

10,525

*IVA acreditable por actividades gravadas y tasa 0% ?

*IVA acreditable por actividades mixtas ?

(+)

IVA acreditable del periodo

(=)

0

IVA pagado en gastos y adquisiciones

A continuación se muestra el detalle de prellenado del IVA acreditable, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas recibidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE), forma de pago bancarizada y uso del CFDI "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general".

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento	Impuestos Traslados IVA 8%	Impuestos Traslados IVA 16%
Enero	0	38	157,171	55	157,116	4,714	5,811

IVA 8 % de facturas recibidas de tipo ingreso

4,714

IVA 16 % de facturas recibidas de tipo ingreso

(+)

5,811

IVA pagado en gastos y adquisiciones

(=)

10,525

Otras consideraciones

- Plazo para activar el buzón tributario para las personas físicas
- Restricción del certificado de sello digital

CUARTO. Se reforman los Transitorios Décimo, Décimo Primero y Décimo Noveno de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo. Para los efectos del tercer párrafo de los artículos 17-K, 17-H Bis y 86-C, todos del CFF; la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A, los contribuyentes personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en un régimen distinto, y a partir del 1 de enero de 2022 migren al Régimen Simplificado de Confianza en términos de la Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, y, que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su buzón tributario, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 30 de junio de 2022. Asimismo, los contribuyentes que comiencen a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir del 1 de enero de 2022, tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.

Para efectos de lo previsto en este artículo, lo dispuesto en los artículos 86-C y 86-D del CFF, en relación con el artículo 17-K del mismo ordenamiento, será aplicable a partir del 1 de julio de 2022

245/CFF Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto		
Trámite Servicio	Descripción del trámite o servicio	Monto
	Habilita el buzón tributario y registra los mecanismos de comunicación como medio de contacto.	Gratuito
		Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas. • Personas morales. 		Quando lo requieras.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT, a través del "Minisitio de Buzón Tributario": www.sat.gob.mx

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

1. Para habilitar el buzón tributario deberás hacer el registro y confirmación de los mecanismos de comunicación como medios de contacto realizando lo siguiente:
 - Ingresar al Portal del SAT, da clic en el botón “Minisitio de Buzón Tributario” ubicado en la parte inferior izquierda, posteriormente oprime el botón ubicado en la parte derecha de la pantalla denominado “Habilita tu Buzón”, en el recuadro que se muestra oprime sobre la palabra resaltada “aquí”.

Registra tu **RFC, Contraseña, Captcha**, o selecciona **e. Firma** y elige **Enviar**.
 - Captura tus datos en el formulario conforme a lo siguiente:
 - Cuando se ingresa por primera vez, el sistema muestra el formulario de selección de mecanismos de comunicación para envío de avisos electrónicos.
 - **Selecciona** el correo electrónico y tu número de teléfono móvil.
 - Captura en el formulario al menos una dirección de correo electrónico y tu número de teléfono móvil que registrarás como medio de contacto, se pueden registrar un máximo de cinco correos y solamente un número de teléfono móvil. Para agregar otro correo electrónico como medio(s) de contacto(s) oprime el botón de **Agregar Correo** para capturar y confirmar la dirección de correo.
 - Una vez capturados el o los mecanismos de comunicación, debes presionar el botón de **Continuar**.
 - Aparecerá un recuadro que indica si deseas continuar con el trámite para registrar tu(s) medio(s) de contacto, presiona el botón **Aceptar**. Para el caso de las personas morales, el sistema solicitará la confirmación mediante la e. Firma.
 - El sistema mostrará una pantalla que indica que el (los) correo(s) electrónico(s) y el número de teléfono móvil se han registrado, mostrando un folio, fecha y hora.
 - Presiona el botón **Imprimir Acuse** para poder visualizar, guardar o imprimir el acuse de registro o actualización de mecanismo de comunicación seleccionado.
2. Debes confirmar los medios de contacto registrados en un lapso no mayor a 72 horas posteriores al registro, de lo contrario el sistema cancelará la solicitud de registro de los mismos y tendrás que realizar nuevamente el registro.

En caso de que sólo confirmes uno de los dos medios de contacto, el trámite no se concluirá satisfactoriamente.

En el caso del correo electrónico, cuando solo cuentes con una dirección electrónica confirmada y registres otra en sustitución de ésta, sin que se realice el procedimiento de confirmación, no se tendrá por efectuado el movimiento de baja del correo previamente dado de alta y prevalecerá como medio de contacto para efectos del Buzón Tributario.

En el caso de que, en sustitución del número de teléfono celular, se registre otro número de teléfono móvil, sin que se realice el procedimiento de confirmación, no se tendrá por efectuado el movimiento de baja del número de teléfono celular, previamente dado de alta y prevalecerá como medio de contacto para efectos del Buzón Tributario.

 - Recibirás un Aviso en cada correo electrónico registrado en el buzón tributario como medio de contacto, donde se te indicará: Para confirmar tu correo electrónico, elige aquí y deberás oprimir sobre la palabra resaltada.
 - En el caso de que hayas actualizado el teléfono móvil, recibirás un mensaje de texto que indicará: **El código de activación de tu alta de celular ante Buzón Tributario es: XXXXXXXXX** mismo que deberás capturar, ingresando al apartado **Configuración** en el ícono de la silueta humana localizado en el ángulo superior derecho de tu buzón tributario, dónde se señale: **Captura el código de activación que te enviamos por mensaje SMS XXXXXXXXX**.

- El sistema mostrará una pantalla en donde indica que tu correo electrónico y tu número de teléfono móvil ya fue confirmado, recibirás un nuevo aviso en cada correo electrónico que hayas confirmado en el cual se te indica que tienes un mensaje de interés en tu buzón tributario.
 - Para consultar los mensajes de interés dentro del buzón tributario ingresa en la opción **Mis comunicados**. El sistema mostrará una pantalla con una lista de Mensajes no leídos en la que se depositará un nuevo mensaje, por cada medio de contacto registrado en el buzón tributario, para poder visualizarlo oprime el vínculo del mensaje.
 - **Nota:** En caso de no haber recibido algún mensaje de confirmación por parte del buzón tributario, es necesario revisar en la bandeja **correo no deseado** en tu cuenta de correo electrónico, ya que por la configuración que tienen algunos proveedores, los correos del buzón tributario se depositan en dicha carpeta.
 - Si en la bandeja **correo no deseado** no se encuentra el correo de confirmación y el correo registrado es el correcto, deberás de acudir a alguna de las Oficinas del SAT para solucionar tu problemática o presentar a través de la página del SAT un caso de aclaración.
 - En caso de que no recibas el código de activación verifica que hayas registrado correctamente los diez dígitos del teléfono móvil. Si pasadas las 72 horas no te llega el aviso de confirmación, vuelve a realizar el procedimiento de registro y confirmación.
3. Imprime el Acuse de confirmación.
- Podrás imprimir o guardar los acuses de registro o actualización de los medios de contacto en cualquier momento, ingresando a tu buzón tributario, al apartado de **Mis comunicados**, en donde se encuentran todos los mensajes que has recibido, entre ellos, los acuses generados por el registro o actualización de los medios de contacto.
4. Administración de medios de contacto.
- Una vez habilitado tu buzón tributario, podrás administrar tus medios de contacto, agregando, modificando o eliminando correos electrónicos y el número de teléfono móvil, para ello ingresa al portal del SAT, da clic en el botón "Minisitio Buzón Tributario" ubicado en la parte inferior izquierda, posteriormente oprime el botón ubicado en la parte derecha de la pantalla "Actualiza tus medios de contacto", en el recuadro que se muestra oprime sobre la palabra resaltada "aquí". **Registra tu RFC, Contraseña, Captcha**, o selecciona **e. Firma**, elige **Enviar** y aparecerá el formulario **medios contacto** y realiza las actividades descritas en los numerales 1, 2 y 3 para hacer el registro y confirmación de los medios de contacto actualizados; siempre bajo la condición de tener al menos uno activo.
 - Mientras no se concluya el proceso de confirmación de los medios de contacto, el sistema no te permitirá incluir nuevos registros.

¿Qué requisitos debo cumplir?

No se requiere presentar documentación.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

- Personas físicas: Contar con e. Firma, e. Firma portable y/o Contraseña.
- Personas morales: Contar con e. Firma.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?

¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?

En caso de no haber recibido:

- Aviso electrónico que contiene:
 - Para correo electrónico: liga de confirmación.
 - Para teléfono móvil: código de activación.
- Mensaje de confirmación de medios de contacto.

Para solicitar tu aclaración ingresa al portal del SAT, a través de la liga: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente>

Para dar seguimiento a tu aclaración:

<https://wwwmat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente>

- Registra tu **RFC y Contraseña**, y elige **Iniciar Sesión**.
- Selecciona las opciones: **Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud** y aparecerá un formulario.
- Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente:
- En el apartado **Descripción del Servicio**, en la pestaña **Trámite**, selecciona: **OTROS**; en ***Asunto**: Aclaración para confirmación de buzón tributario; en **Descripción**: Señala que no recibiste los avisos electrónicos para confirmar medios de contacto en buzón tributario; en **Adjuntar Archivo**: Adjunta pantalla en formato PDF donde se visualicen los medios de contacto registrados y elige **Cargar** selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu Aclaración, imprímelo o guárdalo.

Para dar seguimiento ingresa a la liga mencionada,

- En **Mi portal**, captura tu **RFC, Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
- Selecciona la opción de **Servicios por Internet / Aclaraciones / Consulta**. Proporciona el Número de Folio de tu aclaración.

No.

Resolución del trámite o servicio		
Si cumples correctamente con el procedimiento señalado en la ficha de trámite, obtendrás el acuse de correo electrónico y número de teléfono celular validados como medios de contacto en Buzón Tributario.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato a partir de que confirmes los medios de contacto.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
Acuse de correo electrónico y número de teléfono celular validados como medios de contacto en Buzón Tributario.		Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: • Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. • Para mayor información sigue los pasos que se indican en los videos tutoriales disponibles en el canal del SAT en YouTube. 		<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias) • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Artículo: 17-K del CFF; Regla 2.2.7. y 2.5.22. de la RMF.		

Décimo Primero. Para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha Ley, deberán realizar la habilitación del buzón tributario, conforme a las siguientes fechas:

Contribuyente	Fecha límite
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de asimilados a salarios, iguales o superiores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 30 de junio de 2022.
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

Para efectos de lo previsto en este artículo, lo dispuesto en los artículos 86-C y 86-D del CFF, en relación con el artículo 17-K del mismo ordenamiento, será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

Artículo 86-C CFF. Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 17-K de este Código, el no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.

Artículo 86-D CFF. A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del buzón tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 86-C, se impondrá una multa de \$3,080.00 a \$9,250.00.

Artículo 17-H Bis CFF. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."